



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 299

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Fuera de Córdoba
Un mes 5	Un mes 5
Trimestre 12'50	Trimestre 12'50
Seis meses 21	Seis meses 21
Un año 40	Un año 40

MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 4.675

Por telegrama oficial postal número 91753 el Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento dice a esta Delegación lo que sigue:

«A partir de la fecha de este telegrama el precio de la ESPARCETA heno se fija en el de 24 pesetas el Qm. al productor sobre campo.

1.º Para el mayorista será el precio del productor incrementado en los gastos de empaque y arrastre hasta el almacén, más el 1 por 100 cargado sobre precio a productor, en concepto de mermas por transporte.

2.º De mayorista a detallista el precio será el del mayorista más acarreo, más transporte, más el 6 por 100 de beneficio a mayorista, (cargado sobre la suma del precio a mayorista más los dos gastos enunciados), respectivamente, cargadas ambas sobre el precio a mayorista.

3.º El precio de detallista al público será el de mayorista a detallista incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 12 por 100 de beneficio a detallista (cargado sobre la suma del costo del mayorista, al detallista más arrastre y transportes).

4.º A partir de un mes de la fecha de este escrito y previa justificación de hacer el indicado tiempo que la mercancía se halla en poder del mayorista, estos cargarán un 5 por 100 sobre el precio a mayorista en concepto de intereses al capital movilizad.

5.º Cuando una plaza deficitaria recibiera cupo de dos o más provincias productoras, para llegar a una igualdad en el precio de la plaza los gastos de transporte serán cargados en una media proporcional a la cuantía de los cupos.

6.º Los días 25 de cada mes someterá a la aprobación de esta Comisaría General el precio calculado que ha de regir durante el mes entrante, de acuerdo con las normas anteriormente establecidas».

Lo hago público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Diciembre de 1941.
EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 4.676

El apartado c) de la norma 4.ª de mi Circular número 453 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37, de fecha 12 de Febrero último, que reproduce texto de la Circular número 142 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, relativa a precios de venta de

los productos industrializados del cerdo, queda rectificado en la forma siguiente:

«Gastos de transporte desde fábrica a centros de consumo, que no podrán exceder de los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gran velocidad, cuando se emplee este medio de locomoción, o el oficial resultante del efectuado por carretera que ha de ser inferior al de 0'50 pesetas por Tm. kilómetro o 0'30 pesetas, también por tonelada kilómetro según que los artículos sean ajenos o de la propiedad de la empresa dueña del vehículo, en que se efectúe el servicio».

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 6 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 4.750

Como ampliación a la nota sobre los precios máximos de verduras que, con fecha 10 del corriente se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13, y en la prensa local, a continuación se señalan los precios de venta al público de las verduras y frutas que se relacionan, los cuales regirán hasta fin del presente año:

VERDURAS

	Kilo
	Pesetas
Ajos en ristra	2'00
Apio	0'80
Borraja	0'40
Calabacín (Marruecos)	0'50
Cardos blancos	1'00
Espinacas	0'60
Guindillas	1'50
Nabo	0'60
Perejil	2'00
Zanahorias	1'00
Rabanitos	1'00

FRUTAS

	Kilo
	Pesetas
Castañas	2'50
Chirimoyas	3'50
Granada	2'50
Kaki	3'00
Limón	1'00
Mandarinas	1'25
Naranja comuna	1'00
Idem cadenera y navel	1'50
Manzanas y Peros	3'50
Nueces	2'50
Peras	4'00
Piñón	1'50

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Rama Almendra-Avellana Fernando VI, 6.—Madrid

Núm. 4.668

Obligaciones de los Cosecheros y Tenedores de Almendra y Avellana incluso la Almendra amarga

El Ministerio de Agricultura recuerda a los cosecheros y tenedores de almendra y avellana la obligación de hacer las declaraciones según se dispuso el 18 de Octubre pasado.

Para cuyo cumplimiento dispone:

1.º A fines estadísticos, todos los cosecheros de almendra y avellana harán una declaración de los kilogramos de cada clase de frutos en cáscara obtenidos en la campaña 1941 y kilogramos vendidos hasta la fecha de la declaración, indicando nombre y apellidos del cosechero, la finca y localidad de producción.

2.º Las declaraciones se harán por duplicado, y antes del 31 de Diciembre próximo, ante las Delegaciones regionales de la Rama de la Almendra en Palma de Mallorca, Reus, Alicante o Málaga, o en la oficina central de la Presidencia, en Madrid, calle de Fernando VI, 6.

Los duplicados, una vez sellados, serán devueltos a los interesados para su conservación como justificante.

3.º Los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores seguirán enviando quincenalmente, el 13 y 27 de cada mes, a las oficinas o Delegaciones de la Rama, las declaraciones por duplicado de las compras y ventas realizadas y existencias en su poder en dichas fechas.

4.º El duplicado sellado de la declaración presentada en los plazos indicados servirá de justificante en todo momento y en las inspecciones que se realicen, considerando como tenencia ilícita o «abusiva» de mercancía la de aquellas cantidades no declaradas, que podrán ser intervenidas por la Rama.

Para conseguir los fines estadísticos citados, la Rama Almendra-Avellana pide a todos los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores de almendra y avellana que presenten en su próxima declaración del día 13 de Diciembre un extracto de todas las compras realizadas desde que comenzó la campaña, y de las ventas hasta tal fecha, siendo, por tanto el saldo las existencias en su poder el tal día. En las sucesivas declaraciones figurarán solo las compras y ventas realizadas en la siguiente quincena.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la presentación de las declaraciones se podrá

hacer en las oficinas de la Rama o en los Ayuntamientos. En este caso, una de las declaraciones con el sello del Ayuntamiento quedará en poder del interesado, y la otra será remitida por el Ayuntamiento a la oficina de la Rama correspondiente.

La jurisdicción de las oficinas de la Rama es la siguientes: 1.º Zona, Baleares, capitalidad Delegación Palma de Mallorca; 2.º Zona, Andalucía, capitalidad Delegación de Málaga; 3.º Zona, Aragón, Cataluña, Navarra, Rioja y Castellón, capitalidad en Reus; 4.º Zona, Levante, con Murcia y Albacete, capitalidad Alicante; y la Zona del Centro comprendiendo todas las demás provincias y Canarias, con capitalidad en Madrid, calle Fernando VI, 6.

1.º Diciembre 1941.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.734
A V I S O

Autorización para apertura, durante los días 14 y 21 del corriente, de los Establecimientos dedicados a la venta de objetos y figuras propios de nacimiento.

Esta Inspección, a solicitud de los elementos interesados, oído el informe de la Delegación Provincial Sindical y considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de Descanso Dominical, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Queda autorizada la apertura durante los domingos catorce y veintiuno del corriente, de todos los establecimientos que en la localidad se dediquen a la venta de figuras y artículos propios de nacimiento.

Segundo.—La excepción tiene carácter general, y solo alcanzará a los artículos señalados anteriormente, quedando prohibida la venta de cualquier otro que constituya el tráfico normal del establecimiento.

Tercero.—La jornada de venta al público en los domingos expresados será la normal. Se empleará el menor número de dependientes a tal efecto, siendo voluntaria la aceptación del trabajo por parte de los obreros empleados, y en todo caso deberán gozar, los que se ocupen en tales días, del descanso semanal compensatorio establecido en el artículo 6.º de la Ley de 13 de Julio de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1941.

—El Inspector Provincial Jefe, José Luis Sanjurjo.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Noviembre de 1941

NUMERO 4.385

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz				1	90			90	
2	Aguilar	1			1					
3	Alcaracejos	4			4	360			360	
4	Almedinilla									
5	Almodóvar del Río									
6	Añora	3			3	510			510	
7	Baena									
8	Belalcázar	2	1		3	240	150		390	
9	Belmez									
10	Benamejí									
11	Blázquez (Los)	1			1	210			210	
12	Bujalance	4			4	360			360	
13	Cabra									
14	Cañete de las Torres	6			6	690			690	
15	Carcabuey									
16	Cardeña	6			6	570			570	
17	Carlota (La)									
18	Carpio (El)									
19	Castro del Río									
20	Conquista									
21	CORDOBA	35			35	4.620			4.620	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales									
25	Espejo	2			2	240			240	
26	Espiel	4			4	360			360	
27	Fernán-Núñez									
28	Fuente la Lancha	1			1	180			180	
29	Fuente Obejuna									
30	Fuente Palmera									
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcazar									
34	Guijo (El)	3			3	540			540	
35	Hinojosa del Duque	4			4	405			405	
36	Hornachuelos									
37	Iznájar									
38	Lucena									
39	Luque									
40	Montalbán									
41	Montemayor									
42	Montilla	1			1	90			90	
43	Montoro	5			5	615			615	
44	Monturque	1			1	90			90	
45	Moriles (Los)	3			3	375			375	
46	Nueva Carteya									
47	Obejo	2			2	240			240	
48	Palenciana									
49	Palma del Río									
50	Pedro Abad									
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo									
53	Posadas									
54	Pozoblanco	3			3	400			400	
55	Priego	3			3	480			480	
56	Puente Genil	2			2	255			255	
57	Rambla (La)									
58	Rute	8			8	780			780	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella									
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río									
67	Villafranca									
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba									
70	Villanueva del Duque									
71	Villanueva del Rey	2			2	270			270	
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	4			4	390			390	
74	Viso (El)	1			1	120			120	
75	Zuheros	5			5	480			480	
76	Montoro.—Octubre	6			6	705			705	
	TOTALES	122	1		123	14.665	150		14.815	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los [datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 19 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.448

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido aprobadas por esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, las Ordenanzas para la exacción de los impuestos, arbitrios, derechos y tasas que al final se relacionan, las cuales han de nutrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos de este Ayuntamiento en el próximo ejercicio 1942 y sucesivos, según su vigencia, quedan éstas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal vigente al objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas interesadas y aducir contra las mismas las reclamaciones que estimen ajustadas a derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque 22 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Blas López.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

- 1.^a—Para el reintegro de las cantidades que se satisfagan por suministros al Ejército y Guardia civil.
- 2.^a—Para la exacción del impuesto del 120 por 100 sobre pagos.
- 3.^a—Para promover el revoco y enlucido de fachadas.
- 4.^a—Para promover el vallado de solares.
- 5.^a—Por el servicio del mercado público.
- 6.^a—Por ocupación de vía pública y puestos públicos.
- 7.^a—Por la expedición de documentos y fijación del sello o timbre municipal.
- 8.^a—Por la circulación vías públicas carros, bicicletas, no mecánicos y velocípedos no mecánicos.
- 9.^a—Sobre servicio voz pública.
- 10.^a—Sobre guardería rural.
- 11.^a—Sobre vigilancia de establecimientos y esparcimientos públicos.
- 12.^a—Para la inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.
- 13.^a—Por almotacén y repeso.
- 14.^a—Sobre el servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.
- 15.^a—Sobre inspección y reconocimiento sanitario de productos alimenticios.
- 16.^a—Por el uso obligatorio de los servicios del Matadero de esta villa.
- 17.^a—Sobre el Cementerio municipal.
- 18.^a—Sobre los productos que nazcan o se produzcan en este término y que se dediquen a la exportación.
- 19.^a—Sobre aprovechamientos de sacas de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos de esta villa.
- 20.^a—Sobre desagüe en la vía pública o terrenos del común.
- 21.^a—Sobre ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común.
- 22.^a—Sobre las mesas de cafés, botillerías, establecimientos análogos, colocación de sillas y tribunas en la vía pública.
- 23.^a—Sobre industrias callejeras y ambulantes.
- 24.^a—Sobre el impuesto de gas y electricidad.
- 25.^a—Sobre la contribución industrial, de comercio y profesiones, 16 por 100 del recargo municipal.
- 26.^a—Sobre la cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento, del 20 por 100 del importe de la cuota del Tesoro de la contribución industrial.
- 27.^a—Sobre el recargo del 16 por

100 cuota del Tesoro en la contribución territorial, riqueza rústica.

28.^a—Sobre la cesión o recargo del 16 por 100 a favor de este Ayuntamiento sobre la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.

29.^a—Recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

30.^a—Sobre la participación en los ingresos del Tesoro por cuotas de la patente nacional de circulación de automóviles.

31.^a—Sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

32.^a—Sobre carnes, volatería y caza que se introduzcan y consuman en este término municipal.

33.^a—Sobre la prestación personal obligatoria.

34.^a—Sobre repartimiento general de utilidades.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.582

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º del actual, acordó contratar mediante subasta pública, por el período de tiempo comprendido desde primero de Enero de 1942 a 31 de Diciembre de 1944 el servicio de recogidas de basuras de las casas particulares y de la vía pública, contra cuyo acuerdo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales de 2 de Julio de 1924, pueden producirse las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del plazo de seis días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñarroya Pueblonuevo a 2 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Isidro Márquez.

LA GRANJUELA

Núm. 4.720

El Alcalde de La Granjuela, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Comisión municipal Gestora con fecha 24 de Noviembre anterior fueron aprobadas las Ordenanzas para el repartimiento general de utilidades y la de Guardería Rural que han sido reformadas para el ejercicio de 1942, las cuales para que puedan ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a partir del siguiente del en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Granjuela a 10 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.772

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia un suplemento de créditos al capítulo sexto, artículo primero, partida veinticinco, del vigente Presupuesto de Gastos, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto en la Intervención municipal por término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 12 de Diciembre de 1941.—José Lomeña.

BELMEZ

Núm. 4.692

Don Rafael Narváez Nieves, Alcalde contitucional de Belmez.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Belmez a 9 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Narváez.

Núm. 4.692

Propuesta por la Comisión Gestora municipal la habilitación de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Belmez a 10 de Diciembre de 1941.—Rafael Narváez.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.745

Don Mauricio García López, Alcalde de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Villa del Río a 12 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, M. García.

Núm. 4.746

Don Mauricio García López, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta Villa del Río.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal que presido en sesión extraordinaria celebrada el día once de los corrientes, acordó aprobar la Ordenanza del arbitrio sobre los productos de la tierra que se obtengan en este término municipal para regir en el próximo presupuesto del año de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y para aquellas personas o entidades interesadas en este arbitrio a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan examinar la expresada ordenanza y producir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Villa del Río a 11 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, M. García.

Núm. 4.744

Don Mauricio García López, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta Villa del Río.

Hago saber: Que por esta Comisión municipal Gestora en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Diciembre actual, acordó establecer

como imposición municipal para regir en el próximo Presupuesto ordinario para el año 1942, los arbitrios, derechos y recargos municipales siguientes:

1.º Arbitrio sobre consumiciones de bebidas alcoholicas.

2.º Derechos sobre aplicación del sello municipal.

3.º Derechos sobre prestación de los servicios de Guardería Rural.

4.º Derechos sobre licencias para construcciones de obras.

5.º Derechos sobre licencias para apertura de establecimientos industriales y comerciales.

6.º Derechos sobre inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y cualquier otra instalación análoga y de establecimientos industriales y de Comercio.

7.º Derechos sobre almotacén y repeso.

8.º Derechos sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche, harina, aceite y otros mantenimientos destinados al abasto público.

9.º Derechos sobre la prestación de los diversos servicios del Matadero.

10.º Derechos por la prestación del servicio de recogida de basuras en los domicilios particulares.

11.º Derechos por la prestación del servicio de alcantarillado.

12.º Derechos por la prestación de diversos servicios del Cementerio.

13.º Derechos por la prestación de servicios de reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

14.º Derechos sobre beneficios brutos de las Empresas de explotaciones de servicios de agua y electricidad.

15.º Derechos sobre puestos en el Mercado público.

16.º Derechos sobre licencias para el tránsito por la vía pública de vacas y cabras de leche.

17.º Derechos sobre licencias para industrias callejeras y en ambulancia.

18.º Cesiones del 20 por 100 de la contribución urbana e industrial.

19.º Recargos municipales del 15 por 100 sobre la contribución industrial y de Comercio.

20.º Participación municipal en el Impuesto de Cédulas personales.

21.º Recargos municipales sobre el Impuesto de electricidad a razón del 25 por 100 con arreglo a la ley de Reforma Tributaria.

22.º Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y de alcoholes.

23.º Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

24.º Arbitrio sobre el rendimiento neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones.

25.º Arbitrio sobre el producto de la tierra.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y en cumplimiento de lo ordenado a los efectos de las reclamaciones que se puedan producir contra el acuerdo de referencia.

Villa del Río 12 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Mauricio García.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.607

El Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que recibido en este Ayuntamiento, del Servicio Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo año de 1942, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, las cuales solo podrán referirse a errores materiales o de cifra y contener las pruebas justificativas de lo reclamado.

San Sebastián de los Ballesteros 2 de Diciembre de 1941.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.624

Don Ventura Arias Vivanco, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de don Manuel Benito y Benito, para inscribir el dominio de cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros, que como exceso de cabida le resulta, respecto a la con que aparece inscrita en este Registro de la Propiedad la casa de su propiedad siguiente:

La número diez y ocho moderno de la calle Lope de Hoces de esta ciudad, formando ángulo con la de Madera Alta, que su puerta y fachada principal dan a dicha calle Lope de Hoces y a la referida de Madera Alta, tiene dos puertas, una de ellas cochera y linda: por la derecha saliendo con la línea de fachada a la propia calle de Madera Alta o sea con la vía pública, por su izquierda con casa antes sin número hoy marcada con el número diez y seis de la dicha calle Lope de Hoces que fué de don José Lestón y Vila y hoy de don Manuel Revuelto Nieto, y por la espalda con la número cuatro calle de la Pastora que fué de los herederos de don Ignacio García Lovera y hoy de don Guillermo Jiménez, y la número diez y siete de la calle Madera Alta que fué de don José Morales Carmona y hoy de don Manuel Rey; hallándose formada sobre una superficie de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados y estando dotada con una cuarta parte de paja de agua de la nombrada del Cabildo Eclesiástico de Córdoba.

Esta finca ocupaba una superficie de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados, más habiéndole segregado y vendido a don Benito Grande Barrera, cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados quedó reducida tal superficie a cuatrocientos cuarenta y dos metros noventa y nueve decímetros y cincuenta centímetros con que actualmente se halla inscrita en este Registro de la Propiedad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado; apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio procedente.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ventura Arias.—El Secretario, Antonio Martín.

LORA DEL RIO

Núm. 4.143

Don Alberto Llamas García, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Hago saber: Por el presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba que por haber sido habido

el procesado José Miguel Padilla Páez, quedan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, número 161 de 8 de Julio de 1941 y en el de esta provincia de Sevilla, número 182 correspondiente al día 2 de Agosto del presente año, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 203 de 1940 por hurto contra el mismo y otros.

Dado en Lora del Río a 4 de Noviembre de 1941.—Alberto Llamas.—El Secretario, Rafael Ballesteros.

BAENA

Núm. 4.219

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una burra capa parda, de de siete años, menos de marca, ensardillada, bebe con el de arriba y con grapas en las dos patas, y otra burra rucia clara, de 18 años, menos de marca, propias de Enrique Expósito Bonilla y de Antonio Luque González, sustraídas en la madrugada del 27 de Octubre anterior de terrenos del cortijo El Salobral del término de Luque, poniéndolas a mi disposición caso de ser hábidas con las personas en cuyo poder se encuentran sino acreditan su legítima procedencia, así está acordado en el sumario que instruyo con el número 121 de 1941.

Dado en Baena a 7 de Noviembre de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.218

VALENZUELA VILLALOBOS, Rafael; de 37 años de edad, casado, hijo de José y de Rosario, natural y vecino de Baena, con domicilio últimamente en calle Amador de los Ríos 100, de profesión mecánico y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo se instruye con el número 98 de 1941, por el delito de estafa apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde.

Baena 11 de Noviembre de 1941.—El Secretario Judicial, J. Rabadán.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

1.º Que en las declaraciones presentadas, a efectos de la Tarifa 1.ª de Utilidades por la casa de que se trate, viene figurando el portador del documento como empleado de la misma; y

2.º Que la Inspección de Hacienda ha verificado la debida comprobación de los locales de la casa y que en la documentación de la misma aparece también que el portador del documento figura como empleado hijo de aquella.

b) Certificaciones de la Cámara de Comercio.

Pagarán por Patente Pesetas

A) Especuladores.

266.—Industriales de algunos de los epígrafes 191 al 193, 198 al 205, 207 y 209 al 221, facultados para efectuar en puntos distintos del de su matrícula y almacén operaciones de compra-venta del artículo o género propio de la especulación por la que figuren matriculados en la sección segunda, pudiendo recibir, facturar o reexpedir por su cuenta y a su orden en las estaciones ferroviarias cualquiera que sea la importancia de la expedición para dentro del territorio nacional, sin poder exportar al extranjero y sin que, en ningún caso, puedan operar a nombre de tercera persona. Pagarán además de la cuota de especulador que les corresponda por la Sección segunda, en la que deberán figurar matriculados, por cada especulación de las distintas comprendidas en los epígrafes citados 4.320

Los industriales de los epígrafes 190 y 194, con las facultades consignadas en el párrafo anterior, respecto a los géneros propios de la especulación pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda 7.200

Con la patente o patentes, y en la forma que en este epígrafe se determina, podrán operar los comerciantes exportadores de dicha sección, sin necesidad de figurar matriculados como especuladores.

267.—Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país, verdes o secas, tártaro, pimentón, azafrán, hortalizas y otros productos del suelo que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior y la patata temprana, y el aceite cuando se autorice su exportación. Pagará cada uno 2.700

Podrán almacenar y exportar dichos productos en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota. Si dentro del referido territorio ejercieran algún otro comercio, tributarán separadamente por el epígrafe

- y Tarifa correspondiente.
- 268.—Vendedores de sal que utilizan las vías férreas para venderla al por mayor en las estaciones o al pie de los vagones. 691
- 269.—Especuladores o tratantes en ganados, o sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, antes o después de haberlos beneficiados o engordado para ponerlos en condiciones de comercio o de uso. Pagará cada uno pesetas:
 - Los de asnal 144
 - Los de caballar 878
 - Los de cerda 898
 - Los de cabrío 360
 - Los de lanar 342
 - Los de mular 878
 - Los de vacuno 878
- 270.—Especuladores en frutas verdes o confeccionadores de cajas o barricas, con destino exclusivo a la exportación, pero sin poder efectuarla por su cuenta. Pagará cada uno 811
- B) Comercio de todo género de mercancías.
- 271.—Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la Península e Islas adyacentes, vendiendo géneros o productos del país o del extranjero, por su cuenta o en comisión. 691
- 272.—Arrieros trajineros que compran y venden granos, legumbres, semi las, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos semejantes. Pagarán cada uno 293
 - Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, pagarán 540 pesetas, y si estableciesen depósito o almacén para la venta fuera de su domicilio serán considerados como tratantes o vendedores por mayor, Secciones 2.ª ó 1.ª, según los casos.
- C) Artículos propios para el vestido.
- 273.—Vendedores sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedades de todas clases, que reciben encargos y pedidos de los mismos, con derecho a vender en toda la Península. 10.800
 - Los viajantes que venden a particulares y reciben de ellos encargos y pedidos de artículos de novedad de todas clases contribuirán por este epígrafe pero si documentalmente acreditan que ejercen la industria por cuenta de un establecimiento abierto y debidamente matriculado en territorial español, pagarán el 25 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.
- 274.—Vendedores de ropas hechas con tejidos finos, extranjeros o del país, pudiendo estar impermeabilizados. 518
- 275.—Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda y algodón. 518
- 276.—Vendedores de ropas hechas con tejidos ordinarios del país. 379

(Continuará)